

Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCION DE 15 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2009-2010.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones educativas regularán el proceso de admisión en los centros públicos, garantizando el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

Así, con el fin de garantizar para el curso académico 2009-20010 una aplicación homogénea de los criterios de admisión de alumnos que propicien unas condiciones de acceso equitativas para todos los ciudadanos, corresponde regular ahora el procedimiento de admisión y matriculación de los alumnos en los Centros de Educación de Personas Adultas de la Región de Murcia.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1.b de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la competencia otorgada según lo dispuesto en el Decreto nº 329/2008 de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto de estas instrucciones.

Estas instrucciones tienen por objeto regular el proceso de admisión y matriculación de alumnos en los Centros de Educación de Personas Adultas de la Región de Murcia, para cursar las enseñanzas que se imparten en estos centros durante el año académico 2009-2010 en la modalidad presencial.

Artículo 2. Condiciones de acceso.

- 2.1. Con carácter general, para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que se matriculan.
- 2.2. En las enseñanzas conducentes a la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, excepcionalmente también podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Igualmente, se podrán matricular las personas mayores de dieciséis años que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no puedan cursar Educación Secundaria Obligatoria en régimen ordinario, con informe favorable de la Inspección de Educación y previa autorización del Subdirector General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas. Aunque desaparezcan las precitadas circunstancias podrán continuar sus estudios, por razones ajenas al interesado, que le permitieron el acceso a las mismas, si a juicio de la Dirección del Centro han asistido a las mismas con aprovechamiento.
- 2.3. En las enseñanzas de Preparación de la Prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior será requisito tener 19 años o cumplirlos durante el año natural en el que se realicen las pruebas. Asímismo, podrán acceder las personas mayores de 18 años o que los cumplan durante el año natural en el que se realicen las pruebas y que estén en posesión del título de Técnico obtenido por la superación de algún Ciclo Formativo de Grado Medio.
- 2.4. En las enseñanzas de Preparación de la Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años será requisito tener veinticuatro años o cumplirlos en el año natural en que se matriculan.

Artículo 3. Funciones de los equipos directivos en el proceso de admisión.

3.1. Realizar las campañas informativas y de captación del alumnado. El Director será el coordinador y podrá solicitar la participación en estas labores del Profesorado destinado en el Centro y aulas desplazadas en su horario de permanencia en el mismo, sin perjuicio de que la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas en coordinación con

los equipos directivos realicen una campaña institucional de información a través de los diversos medios de comunicación.

- 3.2. Informar sobre la oferta educativa/formativa que se desarrolle en el Centro, autorizada previamente por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.
- 3.3. Recibir las solicitudes y recabar la documentación necesaria para justificar las situaciones alegadas.
- 3.4. Adjudicar las plazas vacantes de todas las enseñanzas, elaborando y publicando la correspondiente propuesta provisional de admisión y definitiva de matrícula, y en su caso las listas de espera correspondientes.
- 3.5. Realizar la baremación de las diferentes solicitudes aplicando los criterios correspondientes en las enseñanzas en la que la oferta de plazas vacantes sea inferior al número de solicitudes presentadas, elaborando y publicando la correspondiente propuesta provisional de admisión y definitiva de matrícula.
- 3.6. Publicar las listas en los tablones de anuncios de los centros.

Artículo 4. Solicitudes de admisión.

- 4.1. Quienes deseen ingresar como alumnos de algún Centro de Educación de Personas Adultas deberán presentar, en aquel en el que pretendan cursar estudios, una solicitud de admisión ajustada a los modelos que se incluyen en el Anexo I de esta Resolución.
- 4.2. Con carácter general, el alumnado presentará la solicitud de admisión en las sedes de los Centros de Educación de Personas Adultas. Igualmente, en el caso de municipios, pedanías, diputaciones o en determinados barrios alejados del Centro de Educación de Personas Adultas, el Director establecerá los mecanismos necesarios para la recogida de la precitada solicitud, y podrá solicitar la participación del profesorado del Centro destinado en esas localidades.

Artículo 5. Documentación requerida.

- 5.1. Impreso de solicitud de admisión-matrícula que se adjunta en el Anexo I de la presente Resolución.
- 5.2. Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte/Documento equivalente acreditativo de identidad.
- 5.3. Fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad o certificación académica de los estudios realizados expedida por el centro de procedenica, en su caso.

- 5.4. Certificado de la empresa o contrato laboral, en su caso.
- 5.5. Certificado de ser deportista de alto rendimiento, en su caso.
- 5.6. Fotocopia del impreso de solicitud en el último proceso de matriculación, en su caso.
- 5.7. Todos los documentos aportados serán originales o fotocopias, en este caso acompañadas siempre por los originales para su cotejo por parte del Centro.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes de admisión.

- 6.1. Los alumnos que estén matriculados en el centro confirmarán la continuidad en el mismo, entre el **lunes 22 de junio y el martes 30 de junio**, ambos inclusive.
- 6.2. El plazo de presentación de solicitudes para los alumnos de nuevo ingreso será el comprendido entre el **lunes 22 de junio y el martes 7 de julio.**
- 6.3. Si finalizado el proceso de admisión restasen plazas vacantes en grupos de algunas enseñanzas, los Centros de Educación de Personas Adultas podrán aceptar nuevas solicitudes **hasta el jueves 15 de octubre.** La Dirección del Centro podrá recoger, hasta esta fecha y por las características de estas enseñanzas, nuevas solicitudes para generar lista de espera, al objeto de cubrir las vacantes que por inasistencia del alumnado se puedan producir.
- 6.4. Para los alumnos que soliciten las Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria habrá un segundo plazo de inscripción que será del **lunes 11 de enero hasta el viernes 15 de enero** para confirmar la continuidad en el centro, y del **lunes 18 de enero al viernes 29 de enero** para los alumnos de nuevo ingreso.
- 6.5. El plazo de presentación de solicitudes de las Aulas Mentor se mantendrá abierto durante todo el curso siempre que existan plazas vacantes en los grupos autorizados.
- 6.6. El periodo de presentación de solicitudes del alumnado derivado de diferentes instituciones y de contrato de formación se mantendrá abierto durante todo el curso.

Artículo 7. Listas provisionales de aspirantes y reclamaciones de las mismas.

7.1. Finalizada la comprobación de solicitudes y, en su caso las equivalencias y convalidaciones de estudios, la adscripción de los alumnos de nueva incorporación a cualquier módulo de la ESPA con dos ámbitos superados y las pruebas de adscripción a las que se refiere el artículo 12 de la presente Resolución, los Centros de Educación de Personas Adultas publicarán **el jueves**

- **9 de julio** (en el primer periodo de matrícula) y **el viernes 5 de febrero** (en el segundo periodo de matrícula), las relaciones provisionales de los solicitantes, en el tablón de anuncios del centro.
- 7.2. En las enseñanzas en las cuales haya menos solicitudes que plazas ofertadas, se confeccionará una única lista provisional para cada enseñanza, curso, nivel o módulo. Cada lista incluirá la totalidad de aspirantes, ordenados alfabéticamente. De cada aspirante se consignarán sus apellidos, nombre, Número del Documento Nacional de Identidad/ Número de Identidad de Extranjero/Pasaporte/Documento equivalente acreditativo de identidad.
- 7.3. En las enseñanzas en las cuales haya más solicitudes que plazas ofertadas, se confeccionará una única lista provisional que incluirá a todos los aspirantes, ordenados según derecho de preferencia de acuerdo con los criterios de admisión que se recoge en el artículo 10 de la presente Resolución. De cada aspirante se consignarán sus apellidos, nombre, Número del Documento Nacional de Identidad/ Número de Identidad de Extranjero/Pasaporte/Documento equivalente acreditativo de identidad y puntuación.
- 7.4. Los aspirantes dispondrán de **dos días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales, para presentar, en la Secretaría del Centro de Educación de Personas Adultas, las reclamaciones sobre las mismas.
- 7.5. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el Director del centro, resolverán las mismas.

Artículo 8. Listas definitivas de aspirantes y reclamación contra las mismas.

- 8.1. Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales de aspirantes, los Centros de Educación de Personas Adultas publicarán en el tablón de anuncios las listas definitivas de solicitantes.
- 8.2. Contra las listas definitivas cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de las mismas. La interposición de este recurso, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

Artículo 9. Adjudicación de plazas. Relaciones de admitidos y no admitidos.

- 9.1. Si en el Centro de Educación de Personas Adultas hubiese plazas suficientes para atender todas las solicitudes de una determinada enseñanza, se considerarán admitidos todos los solicitantes de la enseñanza de que se trate.
- 9.2. En las enseñanzas en las cuales haya más solicitudes que plazas ofertadas, se considerará admitido el número de solicitantes correspondiente al número de

vacantes, contados a partir del primer solicitante designado por orden de puntuación. El equipo directivo del centro realizará **el martes 14 de julio** (en el primer periodo de matrícula) y **el miércoles 11 de febrero** (en el segundo periodo de matrícula) un sorteo público que será anunciado en el tablón de anuncios del centro con al menos veintricuatro horas de antelación, entre los solicitantes que tengan la misma puntuación para establecer el orden de adjudicación de plazas vacantes.

- 9.3. Este sorteo se realizará en acto público y supondrá la extracción aleatoria de dos letras para la determinación del primer apellido. A partir de las letras extraídas en el sorteo y en orden alfabético, se determinará el primer solicitante de cada lista definitiva de aspirantes, a partir del cual se iniciará la asignación de plazas y se determinará el orden de prelación.
- 9.4. Las listas de aspirantes no admitidos se considerarán listas de espera. Para ello, el total de solicitantes no admitidos, incluidos aquéllos con derecho de preferencia, constituirá una lista única organizada conforme al orden alfabético resultante del sorteo.
- 9.5. Adjudicadas todas las vacantes, la dirección del Centro de Educación de Personas Adultas dispondrá el **miércoles 15 de julio** (en el primer periodo de matrícula) y **el jueves 11 de febrero** (en el segundo periodo de matrícula) la publicación en el tablón de anuncios del centro y, en su caso, de las correspondientes aulas desplazadas, de las listas de admitidos y no admitidos en las distintas enseñanzas.
- 9.6. El alumnado que resulte admitido como consecuencia de la aplicación de los procesos y criterios establecidos en esta Resolución, se considerará matriculado.
- 9.7. De las listas de aspirantes admitidos que han obtenido plaza y no admitidos en las distintas esnseñanzas se remitirá copia en soporte informático al Servicio de Educación de Personas Adultas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas el lunes 20 de julio (en el primer periodo de matrícula) y el viernes 12 de febrero (en el segundo periodo de matrícula).

10. Derecho de preferencia.

En las enseñanzas donde existan más solicitudes presentadas que plazas ofertadas, se aplicarán los siguientes criterios de admisión:

- a. Solicitudes que confirman la continuidad en el Centro: 2 puntos.
- b. Solicitudes que acrediten que han estado en lista de espera en el último proceso de escolarización: 1 punto.

11. Exceso de plazas vacantes.

- 11.1. Si, finalizada la adjudicación de plazas, restasen plazas vacantes en grupos de algunas enseñanzas, los Centros de Educación de Personas Adultas podrán aceptar nuevas solicitudes en el mismo hasta completar las ratios máximas establecidas, atendiéndolas directamente según su orden de entrada, hasta la total cobertura de las vacantes.
- 11.2. Las nuevas matrículas estarán supeditadas a la autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

12. Prueba de adscripción.

- 12.1. Los Centros de Educación de Personas Adultas efectuarán una prueba de adscripción, de acuerdo con lo contemplado en la Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. del 23 de marzo) y la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de graduado en la ESO para personas adultas, dirigida a aquellas personas que no posean estudios previos o no puedan justificarlos documentalmente, la cual servirá para establecer el nivel y módulo en el que deben solicitar la admisión.
- 12.2. Se realizará, excepcionalmente, la prueba de adscripción al alumnado que por sus conocimientos u otras circunstancias, pueda ser adscrito a un curso superior al que le corresponda por los estudios cursados.

13. Pérdida de derechos de matrícula y control de asistencia.

- 13.1. Una vez comenzado el curso y con el fin de dar mejor uso a los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula del alumnado, ofertándose las plazas directamente a los alumnos de la lista de espera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando llegado el día uno del mes de octubre, un alumno no se haya incorporado a las clases, en cuyo caso la vacante generada será adjudicada directamente a los alumnos de la lista de espera.
 - b. Cuando las ausencias superen 10 días ininterrumpidos o dos semanas seguidas de inasistencia a clase sin justificación o acreditación de dicha circunstancia (trabajo, enfermedad...).
- 13.2. Antes de declarar la pérdida de derechos de matrícula, el Centro comunicará por los medios electrónicos o notificando por correo certificado, dicha situación al interesado, o su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que justifique la inasistencia. Transcurrido dicho plazo, la dirección del centro resolverá, declarando la pérdida del derecho de matrícula y causando baja el alumno.
- 13.3. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran la anulación de la matrícula, en los siguientes tres días la dirección del centro resolverá declarando la pérdida del derecho de matrícula, causando baja el alumno y, si procede, adjudicando la vacante generada de forma inmediata.

- 13.4. La pérdida de derechos de matrícula supondrá la baja del alumnado haciéndose constar este hecho en las actas de calificación y en el expediente académico, en su caso, mediante la oportuna diligencia, computándose a efectos de permanencia en el centro.
- 13.5. El alumnado que haya causado baja deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para retomar sus estudios.
- 13.6. Al alumnado se le informará de manera clara y precisa, adjuntando el contenido de este artículo en la solicitud de admisión y ser expuesto en el tablón de anuncios del Centro, y en su caso, de las aulas desplazadas.
- 13.7. Cada profesor controlará diariamente la asistencia del alumnado en los grupos que les haya sido asignados, mediante un registro de faltas de asistencia. Los profesores informarán a los directores de los alumnos que falten 10 días ininterrumpidos o quince días seguidos de inasistencia. Asimismo, los profesores entregarán mensualmente dicho registro al secretario del Centro para su custodia.

Disposición final única. Recursos contra esta resolución

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Murcia a 15 de junio 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Fdo: Joaquín Buendía Gómez